

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS SOCIOCULTURALES, HISTÓRICOS Y EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS CONMEMORACIONES HISTÓRICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA DE NO PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015–2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- III El dos de septiembre del 2015, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE); a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz;

Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de tres años; mismos que rindieron protesta el día cuatro siguiente.

- IV** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- V** El seis de abril de dos mil dieciséis, los ciudadanos Lic. Erick Ortega Guillén, Director de Asuntos Legales y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Veracruz, y Arq. José Manuel Ruiz Falcón, Director de Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato del mismo Ayuntamiento, dirigieron escrito al Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual hicieron la siguiente solicitud: *“...se solicita amablemente nos indique si es procedente llevar a cabo la realización de los eventos socio-culturales, históricos y educativo, que son los correspondientes a las conmemoraciones históricas del **CII Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz, del 497 Aniversario de la fundación del Primer Cabildo en México (Cabildo de Veracruz), del Lanzamiento del Logo Oficial “Veracruz 500 Años”, de la Inauguración de la Exposición “Mi Veracruz” de Ana Lombard, de la Presentación del Libro “Ciudad y Puerto, Zona de Monumentos Históricos”, así como de la Muestra Fotográfica “Mi Veracruz”, mismas que el Ayuntamiento de Veracruz tradicionalmente organiza, a fin de fomentar la cultura, historia, civismo, valores patrios y el amor a la ciudad, en el eje de educación en el municipio de Veracruz, considerándose como excepción a la regla de no propaganda gubernamental durante el presente proceso electoral, en las fechas programadas para la difusión de los eventos a la ciudadanía en general.”***

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta entre sus atribuciones, la de Desahogar las dudas que planteen los representantes de los partidos políticos sobre la interpretación y aplicación de este Código, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código Electoral.
- 7 Por su parte, el artículo 2 párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.

A fin de dar contestación a la consulta formulada debe señalarse lo siguiente: el seis de abril del presente año, los ciudadanos Lic. Erick Ortega Guillen, Director de Asuntos Legales y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Veracruz, y Arq. José Manuel Ruiz Falcón, Director de Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato, dirigieron escrito al Consejo General del OPLE en el cual solicitan exceptuar la realización de los eventos socioculturales, históricos y educativos a la regla de no propaganda gubernamental durante el presente proceso electoral, en las fechas programadas para la difusión de los eventos a la ciudadanía en general, en Conmemoración Histórica del H. Ayuntamiento de Veracruz.

- 8 Los ciudadanos Lic. Erick Ortega Guillén, en su calidad de Director de Asuntos Legales y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Veracruz, y ciudadano Arq. José Manuel Ruiz Falcón, en su calidad de Director del Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato del mismo Ayuntamiento, conforme al artículo 2º, último párrafo, tienen personalidad para promover la presente solicitud y que el Consejo General del OPLE es el órgano encargado de desahogar la solicitud planteada por éstos, relativas a la interpretación y aplicación del Código electoral.
- 9 El OPLE es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente consulta, de acuerdo a la intelección sistemática de los artículos 66, apartado A de la Constitución Local; y 2, 99, 101 fracción I y 108 fracciones XXXIII del Código Electoral Local.
- 10 Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia P./J 144/2005, de rubro:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la

Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 11 Una vez determinado que los promoventes sí tienen reconocida la personalidad con que se ostentan como representantes del H. Ayuntamiento de Veracruz; asimismo que este organismo electoral es el encargado de desahogar las dudas planteadas por éstos, relativas a la interpretación y aplicación del Código Electoral, como es el presente caso, se procede su desahogo en los términos siguientes.

El fin de la consulta es determinar la excepción que plantea el ciudadano a la luz de las disposiciones constitucionales federales y propias del estado, así como de las reglamentarias del Estado de Veracruz.

Los promoventes solicitaron en su escrito, que se indique si es procedente llevar a cabo la realización de los eventos socioculturales, históricos y educativos, socialmente representativos y solemnes, considerándose éstos como excepción a la regla de no propaganda gubernamental en las fechas programadas durante el presente proceso electoral 2015 – 2016, para la difusión de los eventos a la ciudadanía en general que

comprenden las conmemoraciones históricas del CII Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz, del 497 Aniversario de la fundación del Primer Cabildo en México (Cabildo de Veracruz), del Lanzamiento del Logo Oficial “Veracruz 500 Años”, de la Inauguración de la Exposición “Mi Veracruz” de Ana Lombard, de la Presentación del Libro “Ciudad y Puerto, Zona de Monumentos Históricos”, así como de la Muestra Fotográfica “Mi Veracruz”, que el Ayuntamiento de Veracruz tradicionalmente organiza, a fin de fomentar la cultura, historia, civismo, valores patrios y el amor a la ciudad, en el eje de educación.

En dicho escrito se solicitó la *autorización para llevar a cabo actividades en un periodo comprendido dentro del proceso electoral 2015 – 2016, y para ello los solicitantes citan el ANTECEDENTE I y el CONSIDERANDO 47 del Acuerdo INE/CG78/2016. Siendo que este OPLE se encuentra facultado por el artículo 71, párrafo 2 del Código Electoral para autorizar la realización de las actividades programadas por el H. Ayuntamiento dentro del marco del desarrollo del Proceso Electoral 2015 – 2016 en la entidad, colige que resulta aplicable el acuerdo en cita aprobado por el INE.*

Las Ciencias Sociales reconocen los hechos históricos y conmemorativos de la Nueva España y datan el tránsito histórico de ésta en su conformación como Estado de Derecho y Nación Soberana, a través de las distintas escuelas de interpretación histórica¹ (Positivista, Historicista, de los Annales, etc.) que estudian y sustentan los conocimientos en el campo disciplinar de la Historia. Este bagaje es contenido en los programas de estudio² de la Secretaría de Educación de Veracruz en el Componente de Formación Básica para el desarrollo de las habilidades,

¹ Bloch, M. (1996). *Apología para la historia o el oficio del historiador*. México: FCE/INAH.

² Secretaría de Educación de Veracruz; Subsecretaría de Educación Media Superior Y Superior; Dirección General de Bachillerato; Programa de Estudio, Historia de México I; CLAVE CFBHDM1248.

actitudes, valores y Competencias Genéricas y Disciplinarias de los estudiantes, mismos objetivos que se alcanzan con el desempeño escolar del alumno y docente y con actividades culturales capaces de contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos reflexivos y participativos, volviéndose éstas actividades culturales en actividades de carácter educativo para que los ciudadanos puedan interpretar su entorno social y cultural de manera crítica, a la vez que logren valorar la interculturalidad asumiéndose como sujeto histórico inserto como agente activo en el proceso de historicidad de su localidad³, y su conmemoración con actividades de distinta índole.

Así pues, en el municipio de Veracruz existen hechos históricos registrados como de suma importancia, al grado de realizarse actividades socio-culturales con las que se fomenta la cultura, la historia, el civismo, los valores patrios, el amor a la ciudad y la educación.

Asimismo, el concepto de educación a que alude el artículo 3° constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar al amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Sala Superior señaló que el concepto de educación comprende una formación integral, en la que se debe fomentar la conciencia de la solidaridad, la convicción del interés general de la sociedad, atender a la comprensión de los problemas y las necesidades del país, además de considerarla como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico y social⁴.

³ Ibid.

⁴ Acuerdo INE/CG78/2016

La norma constitucional concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, en una visión amplia de la comprensión histórica y cultural que tenemos como nación, ya que el conocimiento puntual de los hombres y mujeres que participaron en forma destacada en los eventos a conmemorar siembran valores y principios a partir de hechos históricos que nos han dado identidad en todos los órdenes. La educación tiene la alta pretensión de dotar a cada individuo un sentido de identidad con base en sus raíces históricas, por tanto, no hay educación sin el conocimiento de lo que hemos sido y de lo que somos.

Lo anterior es acorde al razonamiento sobre educación que ha sostenido la Sala Superior en el SUP/RAP/57/2010.

Los eventos que el Ayuntamiento de Veracruz tradicionalmente organiza tienen como fin fomentar la cultura, historia, civismo, valores patrios y el amor a la ciudad, por lo anterior, **se ajustan en el eje de educación**, de conformidad con el artículo 3º, párrafo 2, incisos a), b), c) de la Fracción II y Fracción V de la Constitución Federal. **Esta autoridad reconoce el valioso significado que presentan los hechos históricos señalados en la petición.**

En lo referente, resulta aplicable la tesis I/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época pues considera que “el legislador otorga a la autoridad administrativa la facultad de ponderación o evaluación subjetiva de determinadas circunstancias al ejercer estas atribuciones dentro de los límites legales” orientando de ese modo la discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones, para analizar los elementos con los que cuenta para configurar la excepción a la emisión de propaganda gubernamental en periodo electoral.

Esta autoridad electoral, tiene por elemento acreditable para evaluar y determinar, el programa de actividades presentado por los solicitantes, pues encuadra en el marco de educación contenido en el artículo 3° de la Constitución Federal, por otro lado se tiene la crónica de la Arq. María Concepción Díaz Cházaro, Cronista de la ciudad de Veracruz y Directora del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Veracruz, que narra los acontecimientos que dan sustento a las conmemoraciones históricas señaladas.

Para llevar a cabo el programa de actividades ofrecido por los solicitantes, con la debida observación y sujeción correspondiente a las leyes y normatividades en este acuerdo mencionadas, se cita la Jurisprudencia 18/2011 de la 4ª Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, **los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.**

Interpretando la tesis en cita como la existencia del supuesto de excepción relativo a las campañas de educación que deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, así como de observar los fines culturales y educativos para los que fueron elaborados y con la normatividad que fundamenta y da sustento a la naturaleza con que aluden ser constituidas, y dado que el programa de actividades ofrecido se ajusta al concepto de ser

campañas relativas a los servicios de educación, se configura la excepción a la emisión de campañas electorales, por lo que **las actividades en comento se exceptúan de la prohibición referida en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal y 71 del Código Electoral.**

Ello, a la luz que el conjunto de actividades a realizar se alinea a un eje de naturaleza educativa.

No obstante, este OPLE no omite solicitar a los promoventes que ajusten la realización de dichas actividades a los principios de equidad e imparcialidad, es decir, que se abstengan de hacer promoción o alusión a cualquier partido político, plataforma política, actor político o servidor público de ninguna forma, así como de la propaganda electoral, observando en todo momento lo contenido en el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

“(...) la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público. (...)”

En analogía con el 449, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
(...)

- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
(...)"

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y demás aplicables para el caso concreto, ocasionará que el H. Ayuntamiento de Veracruz, incurra en las faltas previstas por la ley electoral que rige al estado de Veracruz, y traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes.

Para la correcta interpretación de los actos y conductas a evitar, resulta orientador el siguiente listado:

Los servidores públicos están impedidos para:

- Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Mencionar durante el desarrollo de actividades propias de su encargo temas político-electorales.
- Invitar o permitir que asistan a las reuniones precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo.
- Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político electorales.

- Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.
- Asistir a un evento proselitista dentro de los días laborales o utilizando recursos públicos.
- Utilizar su tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de su preferencia.
- Obligar a sus subordinados o compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia o acudir a eventos político-electorales.
- Utilizar vestimenta o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo.

En razón de que esta Autoridad Electoral considera que mientras las circunstancias de modo, tiempo y lugar con que se desarrollen las actividades propuestas en el programa ofrecido cumplan congruentemente con los fines culturales y educativos para los que fueron elaborados y con la normatividad que fundamenta y da sustento a la naturaleza con que aluden ser constituidas, este organismo determina que las actividades en comento y el programa del que derivan **se ajustan al eje educativo** que se configura en la normatividad antes citada.

Por tanto, se emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. Los hechos señalados en la consulta, consistentes en la realización de eventos socioculturales, históricos y educativos con carácter de campañas educativas durante el presente proceso electoral 2015 – 2016, promovidas por el H. Ayuntamiento de Veracruz, para llevarlas a cabo en las fechas programadas para la difusión de los eventos a la ciudadanía en general, son un caso de excepción a las prohibiciones de propaganda gubernamental.

SEGUNDA. Se exhorta al H. Ayuntamiento de Veracruz y a los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de dichas actividades, a observar en el progreso de las mismas la no promoción o alusión a cualquier partido político, plataforma política, actor político, servidor público o propaganda electoral.

- 12** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 2, incisos a), b), c) de la Fracción II y Fracción V, 14, 35, 41, Base V, apartado C y 116, fracción I, IV, incisos a), b), c), k) y 134, párrafos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15, 43, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 71, párrafo 2, 99, 101, 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, tercer párrafo y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los hechos señalados en la consulta, consistentes en la realización de los eventos socioculturales, históricos y educativos con carácter de campañas educativas durante el presente Proceso Electoral 2015–2016, promovidas por el H. Ayuntamiento de Veracruz, para llevarlas a cabo en las fechas programadas para la difusión de los eventos a la ciudadanía en general, son un caso de excepción a la prohibición de propaganda gubernamental.

SEGUNDO. Se exhorta al H. Ayuntamiento de Veracruz y a los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de dichas actividades, a observar en el progreso de las mismas la no promoción o alusión a partidos políticos, plataforma política, actores políticos, servidores públicos o propaganda electoral en general.

TERCERO. Notifíquese a los ciudadanos Lic. Erick Ortega Guillén, Director de Asuntos Legales y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Veracruz, y Arq. José Manuel Ruiz Falcón, Director de Centro Histórico, Mantenimiento Urbano y Ornato del mismo Ayuntamiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis; en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES